Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 19:41:47-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley N° 6622 / 2023 - CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 275 DEL DECRETO LEGISLATIVO 635 - CÓDIGO PENAL

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 15:56:05-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 18:45

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 275 DEL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 275 del Decreto Legislativo 635, Código Penal.

Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad garantizar la persecución del delito de manipulación en estado de ebriedad o drogadicción en sus modalidades agravadas.

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 09:52:46-0500

Artículo 3. Modificación del artículo 275 del Decreto Legislativo 635, Código Penal
Se modifica el artículo 275 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 275.- Formas Agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 273 concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Si hay peligro de muerte para las personas.
2. Si el incendio provoca explosión o destruye bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, religioso, asistencial, militar o de importancia económica.
3. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados.

En el caso del delito contenido en el artículo 274-A, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años cuando concurran las circunstancias descritas en el presente artículo."

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 15:29:19-0500

Lima, 6 de diciembre del 2023

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 14:54:55-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 11:12:23-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 11:12:31-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6622/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Actualmente, nuestra normatividad penal regula como delitos a la conducción en estado de ebriedad o drogadicción y a la manipulación en estado de ebriedad o drogadicción, delitos referidos a aquellas personas que los comentan bajo la presencia de alcohol en la sangre o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, como se señala en los artículos 274 y 274-A del Código Penal:

> "**Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción**
> El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7).
> Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7)."

> "**Artículo 274-A.- Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción**
> El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, opera o maniobra instrumento, herramienta, máquina u otro análogo que represente riesgo o peligro, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de un año o treinta días-multa como mínimo a cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, conforme al artículo 36, inciso 4)."

El presente proyecto de ley propone modificar el artículo 275 del Código Penal, a fin de delimitar de mejor forma y crear conciencia sobre los efectos de manipular u operar instrumentos, herramientas o análogas con presencia de alcohol u otras sustancias toxicas en la sangre, dado que no solo la conducción en estado de ebriedad puede ocasionar serios daños a la vida de las personas, sino también lo puede ocasionar el delito estipulado en el artículo 274-A referido a la manipulación en estado de ebriedad o drogadicción y nuestra normatividad debe estipular de forma clara y coherente la responsabilidad del sujeto activo del delito y mucho más cuando este puede haber causado un menoscabo a la vida de las personas por justamente realizar cualquiera de las maniobras antes referidas con presencia de alcohol u otras sustancias toxicas en la sangre.

Al respecto, se señala:

> "La responsabilidad es la carga legal (mejor, seguramente, es hablar de carga que de obligación) que recae sobre el autor o partícipe de un hecho, carga que consiste en tener que afrontar las consecuencias jurídicas de ese hecho."[1]

Asimismo, se tiene en consideración que el solo hecho de operar o maniobrar instrumento, herramienta, máquina u otro análogo que represente riesgo o peligro en sí mismo puede representar peligro si estos no son manipulados con el debido cuidado, ahora si estas ocurren bajo los efectos de alcohol, o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintética en la sangre el peligro es mucho mayor, por ende el sujeto activo debe prever estos riesgos y en caso de concurrir en ellos, asumir su responsabilidad.

En la redacción de la norma que establece la pena en artículo 274-A, referido a la Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción, no se ha establecido los supuestos en caso que el delito presente agravantes que representen un atentado como lesiones graves producto de la misma o incluso la muerte.

Por ello, es necesario modificar el artículo 275 del Código Penal, el cual bajo la presente propuesta quedaría establecida de la siguiente forma:

> **"Artículo 275.- Formas Agravadas**
> La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 273 concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:
>
> 1. Si hay peligro de muerte para las personas.
> 2. Si el incendio provoca explosión o destruye bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, religioso, asistencial, militar o de importancia económica.
> 3. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados.
>
> ***En el caso del delito contenido en el artículo 274-A, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años cuando concurran las circunstancias descritas en el presente artículo."***

Debe tenerse en cuenta que los delitos establecidos en el artículo 274 y 274-A, son delitos de mera actividad, eso quiere decir, que estos delitos no exigen en sí mismos un resultado, dado que su consumación se realiza por la sola acción, y estos hechos objetivos bastan para que la conducta sea típicamente antijurídica y culpable. De ahí que sea necesario plantear una mejor regulación en cuanto a los agravantes de dichos delitos, establecidos en el artículo 275 del Código Penal antes mencionados.

Finalmente, frente a este escenario, en donde queda determinado que no solo el delito de conducción en estado de ebriedad puede generar graves daños como lesiones graves o muerte y el agente pudo prever ello, estos daños también se pueden generar por el hecho de operar o maniobrar instrumento, herramienta, máquina u otro análogo que represente riesgo o peligro bajo estos efectos, y es necesaria su regulación en estas circunstancias.

---

[1] Villegas Gálvez, Tomas Aladino (2008). Responsabilidad Contractual y el Delito. Revisado el 17 de octubre del 2023.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 275 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de identificar la responsabilidad en caso de circunstancias agravantes en la premisa del delito estipulado en el artículo 274-A, referido a manipulación en estado de ebriedad o drogadicción.

Para ello, con la propuesta de modificación del artículo 275 del Código Penal, se precisa que se incluya, que cuando concurran las circunstancias establecidas en dicho artículo, pero abocado al artículo 274-A, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	• Se garantiza la persecución del delito. • Se optimiza el proceso penal. • Se garantiza justicia efectiva. • Búsqueda de la paz social.	No Aplica
Investigados por el delito	• Mejor delimitación del delito	No aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado expresado en el acuerdo nacional: IV Estado eficiente, transparente y descentralizado, punto 28 la plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

> "Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.
>
> Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el

Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente con el tema 20 sobre "modificaciones al Código Penal".